

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.796 · 2008

LEY 13.796

Boletín Oficial, 28 de enero de 2008 · 11 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.796

ARTÍCULO 1°. Créase en ámbito de la Administración Pública Provincial el Programa de "Trámite Unico Simplificado" para la puesta en marcha de Actividades Productivas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Serán objetivos del Programa "Trámite Unico Simplificado", los siguientes:

a) Simplificar, facilitar y unificar los trámites que deban realizar las personas físicas o jurídicas, para la puesta en marcha y desarrollo de actividades productivas, ante la Administración Pública Provincial.

b) Propender a la máxima accesibilidad de las tramitaciones mediante el desarrollo de un sistema de oficinas descentralizadas y/o la utilización de Internet.

c) Utilizar el esquema de trámite único como base del sistema de tramitación y descentralización del Programa (Trámite Unico Simplificado Empresarial).

d) Impulsar la creación de empresas y el desarrollo de proyectos productivos mediante un sistema de asesoramiento integral diseñado a tal efecto.

e) Propiciar mediante la firma de convenios con Municipios o Entidades Gremiales Empresarias de segundo orden, reconocidas por la Administración Pública Provincial, la implementación del Trámite Unico Simplificado Empresarial.

f) Favorecer la inclusión de toda tramitación de orden Municipal y/o Nacional utilizando el sistema de Trámite Unico Simplificado.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo, a solicitud de los Municipios o Entidades Gremiales Empresarias, podrá implementar el sistema de Trámite Único Simplificado Empresarial, para lo cual diseñará los procedimientos y condiciones mínimas de infraestructura requeridas para tal fin, teniendo en cuenta el desarrollo empresario en la región y su área de influencia.

ARTÍCULO 4°. Para sufragar los gastos del Trámite Único Simplificado Empresarial, el Poder Ejecutivo en el proceso de habilitación, fijará la retribución a los Municipios u Organizaciones Empresariales sobre la base de la participación en los aranceles vigentes para las tramitaciones cursadas por dicho sistema. Dichos aranceles deberán ser uniformes en toda la Provincia, discriminando positivamente a las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas.

ARTÍCULO 5°. Créase la Comisión Interministerial Especial de Trámite Unico Simplificado, en el ámbito del Poder Ejecutivo, la que deberá estar integrada por representantes de los Organismos Provinciales Estatales involucrados en los diversos trámites productivos, conforme la delegación de competencias emanadas de la Ley de Ministerios vigente.

Para fortalecer el funcionamiento de la Comisión Interministerial Especial de Trámite Unico Simplificado, deberá invitarse a participar a representantes de las Asociaciones Gremiales Empresarias de segundo orden, reconocidas por el Gobierno Provincial, con el carácter de entidades asesoras permanentes.

ARTÍCULO 6°. La Comisión Interministerial Especial de Trámite Unico Simplificado creada a través del artículo 5º será la encargada de estudiar, consultar y elaborar todos aquellos aspectos que hagan al efectivo cumplimiento de los objetivos del programa, proponiendo al Poder Ejecutivo y/o Legislativo las modificaciones a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo deberá constituir la Comisión Interministerial Especial de Trámite Unico Simplificado, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. (Ver Decreto 1346/09 , prorroga) El plazo para finalizar las actividades de la Comisión Interministerial Especial de Trámite Unico Simplificado, será de doce (12) meses contados a partir de su puesta en funcionamiento, debiendo ésta elaborar un informe final con las conclusiones de las tareas realizadas.

El Poder Ejecutivo podrá, en función de los objetivos alcanzados, extender los plazos para la entrega del informe final así como prorrogar hasta el término de doce (12) meses las actividades de la Comisión Interministerial Especial.

La Comisión deberá crear un Trámite Unico Simplificado, para la puesta en marcha de actividades productivas. A efectos de la simplificación del procedimiento no podrá requerirse la misma documentación dentro del expediente de solicitud, aunque el requerimiento provenga de diferentes dependencias públicas.

ARTÍCULO 9°. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al Programa mediante la apertura de oficinas de Trámite Unico Simplificado e incorporando los trámites municipales en el tratamiento establecido por la presente. La adhesión deberá ser realizada mediante acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo efectuará a través del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, todas la adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.796. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).